



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de Abril de 2022

A despacho del señor Juez, informándole la apodera judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, allegó memorial en la cual corrige los yerros solicitados en Auto Interlocutorio No. 0314 del 14 de Marzo de 2022, para el reconocimiento de la subrogación legal parcial solicitada. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0436
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00093-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: CRISTOBAL SANCLEMENTE CARDOZO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y una vez revisado dicho expediente, se evidencia que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWM TREFFY corrige las inconsistencias que presentaba el escrito de Subrogación Legal Parcial que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, le hace al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A solicitados en Auto Interlocutorio No. 0314 del 14 de Marzo de 2022; sin embargo, al hacer nuevamente una revisión minuciosa de dichos documentos aportados para el reconocimiento de la Subrogación Legal Parcial se encuentra que, no hay claridad respecto del documento que otorga dicha subrogación, puesto que el mismo señala que la obligación está representada por el Pagaré sin número, situación contraria a la realidad, ya que dicha obligación está contenida con el Pagaré No.00130563809602292562, número que lo distingue de otra obligación. Es por ello, que se REQUIERE nuevamente a la togada, para que aclare lo anteriormente mencionado, a fin de poder así darle trámite a lo subrogación legal parcial solicitada.

Por otro lado, la misma Dra. PAOLA VANESSA MCBROWM TREFFY, no ha acreditado la comunicación presentada al poderdante sobre su renuncia; es por lo anterior, que no se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho, hasta tanto no se allegue lo solicitado.

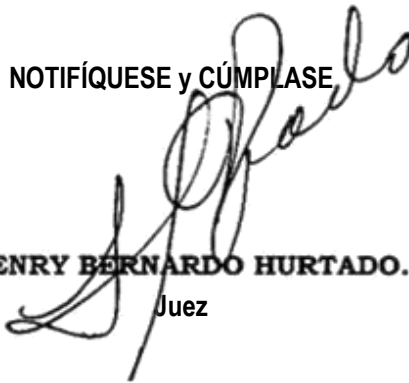
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, para que sirva aclarar la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWM TREFFY al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por los razones ut supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8efd62edaa45f952263315f24b806d0580ae6265d627156861e966689a7358ff

Documento generado en 04/04/2022 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>